

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE XLC ALTERNATIVOS II FONDO DE INVERSIÓN (AHORA XLC ACTIVOS II FONDO DE INVERSIÓN) XLC ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
--

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, impartida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno del “**XLC ALTERNATIVOS II FONDO DE INVERSIÓN**” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

El detalle de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo es el siguiente:

1. Se modifica el nombre del Fondo desde XLC Alternativos II Fondo de Inversión a XLC Activos II Fondo de Inversión.
2. Se elimina del segundo párrafo de la letra **A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO: 1. Características Generales:** la letra d) la frase “*al contrato de promesa de suscripción de cuotas a que se refiere la letra d), del numeral 1, de la letra G) siguiente*”.
3. Se reemplaza en la letra **A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO: 1. Características Generales:** la letra e) Plazo máximo de pago de rescates, por: “*El Fondo no contempla el rescate total y permanente de sus cuotas sin perjuicio del rescate parcial de ellas, conforme lo establecido en la letra e) del número 1. de la sección G) siguiente del presente Reglamento Interno.*”
4. Se modifica en la letra **B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN: 1. Objeto del Fondo**, lo siguiente:
 - 4.1. Se reemplaza el numeral 1.1. por el siguiente:

“*1.1. El Fondo tiene como objetivo principal invertir sus recursos en pagarés o instrumentos de deuda nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión”), bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión haya sido registrada en la Comisión, cuotas de fondos de inversión públicos y cuotas de fondos de inversión privados, ambos nacionales, que inviertan, directa o indirectamente, en acciones de sociedades dedicadas al negocio de carreteras concesionadas y de renta inmobiliaria comercial.*”
 - 4.2. Se agrega un nuevo 1.3., pasando el actual 1.3. a ser el numeral 1.4., en los siguientes términos:

“*1.3. Las decisiones de inversión del Fondo se basarán en el análisis de fundamentales y en la capacidad de pago de los deudores de los instrumentos o sus subyacentes, así como en el estudio de las distintas condiciones de cobertura o garantías respecto de los deudores en particular.*”
5. Se modifica en la letra **B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN: 2. Política de inversiones**, lo siguiente:

5.1. Se reemplaza el numeral 2.1., por:

“2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes títulos e instrumentos:

(i) Pagarés o instrumentos de deuda emitidos por empresas nacionales, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión.

(ii) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión.

(iii) Cuotas de fondos de inversión públicos nacionales, de los indicados en la Sección 1.1. precedente.

(iv) Cuotas de fondos de inversión privados nacionales, de los indicados en la Sección 1.1. precedente.

(v) Adicionalmente, y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste invertirá, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, en cuotas de fondos mutuos nacionales cuyo objeto de inversión sea la de invertir en instrumentos de deuda. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.”

5.2. Se reemplaza el numeral 2.2., por:

“2.2. Clasificación de Riesgo: Los valores e instrumentos enumerados en los literales (i) al (iv), ambos inclusive, del número 2.1. precedente no deberán contar necesariamente con una clasificación de riesgo.”

5.3. Se modifica el numeral 2.4., incorporando después del punto final, lo siguiente: *“Para tales efectos, la Administradora, por cuenta del Fondo, estará plenamente autorizada para celebrar una o más operaciones con Aportantes del Fondo.”*

5.4. Se modifica el numeral 2.6., reemplazando la denominación de los instrumentos en que el Fondo invertirá sus activos, desde dólares de los Estados Unidos de Norte América (“Dólares”) a pesos chilenos.

5.5. Se elimina el numeral 2.7.

6. Se modifica en la letra **B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN: 3. Características y diversificación de las inversiones**, lo siguiente:

6.1. Se reemplaza el numeral 3.1., por el siguiente:

“3.1. Límites máximos de inversión en función del valor, instrumento o contrato: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

- a) *Pagarés o instrumentos de deuda emitidos por empresas nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 100%;*
- b) *Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 100%;*
- c) *Cuotas de fondos de inversión públicos nacionales, de los indicados en la Sección 1.1. precedente: Hasta un 100%;*
- d) *Cuotas de fondos de inversión privados nacionales, de los indicados en la Sección 1.1. precedente: Hasta un 100%;*
- e) *Cuotas de fondos mutuos nacionales cuyo objeto de inversión sea la de invertir en instrumentos de deuda. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 10%.”*

6.2. Se reemplaza el numeral 3.2., por el siguiente:

“3.2. Límites máximos de inversión en función del emisor del instrumento: Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo en función del emisor del instrumento:

- a) *Pagarés o instrumentos de deuda emitidos por empresas nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 100%;*
- b) *Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 100%;*
- c) *Cuotas de fondos de inversión públicos nacionales, de los indicados en la Sección 1.1. precedente: Hasta un 100%;*
- d) *Cuotas de fondos de inversión privados nacionales cuyo objeto principal sea invertir sus recursos en instrumentos de deuda privada: Hasta un 100%;*
- e) *Cuotas de fondos mutuos nacionales cuyo objeto de inversión sea la de invertir en instrumentos de deuda. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 10%.”*

6.3. Se reemplaza el numeral 3.3., por el siguiente:

“3.3. Límites máximos de inversión en función del grupo empresarial: Finalmente, y para todos aquellos valores e instrumentos señalados en el numeral 3.1. o 3.2. precedentes, el límite máximo en la inversión de los recursos del Fondo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas será de hasta un 100% del activo total del Fondo.”

6.4. Se reemplaza el numeral 3.5., por el siguiente:

“3.5. Excepción a la aplicación de los límites: Los límites indicados en los numerales 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes no se aplicarán: (i) por el periodo de 6 meses contado a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (ii) por el periodo de 60 días contado desde el día en que sea acuerde una distribución de dividendo o disminución de capital; (iii) durante el periodo de 90 días contado desde el día en que se hubiese suscrito una cantidad de cuotas que represente un monto mayor al 10% del activo del Fondo; y (iv) durante el periodo de liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites indicados en los numerales 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes, deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley N° 20.712 y en la Norma de Carácter General N° 376 o aquella que la modifique o reemplace. Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los valores o instrumentos excedidos, hasta que este exceso se solucione”.

7. Se modifica la letra **B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN: 4. Operaciones que realizará el Fondo**, reemplazando el numeral 4.2., por lo siguiente:

“4.2. Operaciones de retroventa o retrocompra:

El Fondo no contempla realizar operaciones de pactos de retrocompra o retroventa, en los términos establecidos en la Circular N° 1.920 de la Comisión.”

8. Se modifica en la letra **C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ**, el párrafo primero reemplazándolo por el siguiente:

“El Fondo procurará mantener la mayor cantidad de recursos posibles invertidos en aquellos valores e instrumentos definidos en los literales (i), (ii), (iii) y (iv) del número 2.1. de la letra B. precedente, destinando un mínimo de 0,01% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como única finalidad hacer frente a los gastos de cargo del Fondo. Para estos efectos, dichos valores e instrumentos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez días corridos.”

9. Se modifica la letra **D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**, reemplazándola por la siguiente: *“El Fondo no podrá contraer ningún tipo de deuda o pasivo. Los activos y valores en que invierta el Fondo no podrán estar afecto a gravámenes y prohibiciones cualquiera sea su naturaleza.”*

10. Se reemplaza en la **F) SERIE, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**, el numeral 1. **Denominación Series**, conforme a lo siguiente:

“Denominación Series:

1.1. Serie A Preferente.

-Requisitos de Ingreso: Aportes efectuados por Inversionistas Institucionales, de aquellos establecidos en la letra e) del artículo 4° de la Ley N° 18.045.

-Valor cuota inicial: 1,00.- Unidad de Fomento

- Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos chilenos.
- Moneda en que se pagarán las distribuciones o liquidaciones de activos del Fondo: Pesos chilenos.
- Otras características relevantes:

Los Aportantes de la Serie A Preferente tendrán derecho a recibir única y exclusivamente, en carácter de dividendos, y antes y en forma preferente que la Serie D Subordinada, como máximo, un retorno equivalente a la cantidad que resulte de aplicar la “Tasa de Retorno Preferente Serie A Preferente” sobre la cantidad equivalente a la suma de (1) el capital pagado por las cuotas de la Serie A Preferente menos las disminuciones de capital que se hubiesen efectuado a la fecha de cálculo; más, (2) el retorno preferente devengado y no pagado a la fecha de cálculo (en adelante, el “Retorno Preferente Serie A Preferente”).

Para estos efectos, se entenderá por “Tasa de Retorno Preferente Serie A Preferente”, una tasa nominal equivalente a UF más un 7,89% anual, calculada diariamente en base a un mes de 30 días y un año de 365 días (actual/365).

El Retorno Preferente Serie A Preferente se devengará diariamente y se pagará anualmente, dentro de los 30 días corridos del primer mes de cada año siguiente a aquel en que corresponda efectuar el cálculo.

El valor cuota de las cuotas de la Serie A Preferente se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie A Preferente devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de la Serie D Subordinada, a prorrata de lo que ella representa en el valor contable del patrimonio del Fondo, con excepción de las cuotas Serie B Preferente y Serie C Preferente.

En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para cubrir los dividendos pagados a las cuotas de la Serie A Preferente, de la Serie B Preferente y de la Serie C Preferente en virtud del Retorno Preferente Serie A Preferente, el Retorno Preferente Serie B Preferente y el Retorno Preferente Serie C Preferente, respectivamente, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de la Serie D Subordinada, según el valor que ella representa en el valor contable del patrimonio del Fondo, mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, con cargo al mayor monto distribuido como dividendos que no haya podido ser imputado a utilidad alguna, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

El Retorno Preferente Serie A Preferente, el Retorno Preferente Serie B Preferente y el Retorno Preferente Serie C Preferente devengado, se pagará, con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a la otra serie de cuotas, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o disminución de capital.

Se deja constancia que, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiera lugar, el Retorno Preferente Serie A Preferente se pagará durante el período normal de inversión del Fondo y que, por tanto, situaciones extraordinarias, ajenas a la Administradora, pueden impedir el pago o el pago por un monto inferior del mismo.

Adicionalmente, las cuotas de la Serie A Preferente podrán estar sujetas al procedimiento de disminución de capital establecido en la letra b) del numeral 2 de la letra J) siguiente. Las cuotas de la Serie A Preferente no podrán ser rescatadas.

1.2. Serie B Preferente.

- Requisitos de Ingreso: Aportes efectuados por Inversionistas Institucionales, de aquellos establecidos en la letra e) del artículo 4° de la Ley N° 18.045.
- Valor cuota inicial: 1,00.- Unidad de Fomento.
- Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos chilenos.
- Moneda en que se pagarán los rescates, las distribuciones o liquidaciones de activos del Fondo: Pesos chilenos.
- Otras características relevantes:

Los Aportantes de la Serie B Preferente tendrán derecho a recibir única y exclusivamente, en carácter de dividendos, y antes y en forma preferente que la Serie D Subordinada, como máximo, un retorno equivalente a la cantidad que resulte de aplicar la “Tasa de Retorno Preferente Serie B Preferente” sobre la cantidad equivalente a la suma de (1) el capital pagado por las cuotas de la Serie B Preferente menos las disminuciones de capital o rescates que se hubiesen efectuado a la fecha de cálculo; más, (2) el retorno preferente devengado y no pagado a la fecha de cálculo (en adelante, el “Retorno Preferente Serie B Preferente”).

Para estos efectos, se entenderá por “Tasa de Retorno Preferente Serie B Preferente”, una tasa nominal equivalente a UF más un 2,91% anual, calculada diariamente en base a un mes de 30 días y un año de 365 días (actual/365).

El Retorno Preferente Serie B Preferente se devengará diariamente y se pagará anualmente, dentro de los 30 días corridos del primer mes de cada año siguiente a aquel en que corresponda efectuar el cálculo.

El valor cuota de las cuotas de la Serie B Preferente se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie B Preferente devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de la Serie D Subordinada, a prorrata de lo que ella representa en el valor contable del patrimonio del Fondo, con excepción de las cuotas Serie A Preferente y Serie C Preferente.

En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para cubrir los dividendos pagados a las cuotas de la Serie B Preferente, de la Serie C Preferente y de la Serie A Preferente en virtud del Retorno Preferente Serie B Preferente, el Retorno Preferente Serie C Preferente y el Retorno Preferente Serie A Preferente, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de la Serie D Subordinada, según el valor que ella representa en el valor contable del patrimonio del Fondo, mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, con cargo al mayor monto distribuido como dividendos provisorios que no haya podido ser imputado a utilidad alguna, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

El Retorno Preferente Serie B Preferente, Retorno Preferente Serie C Preferente y Retorno Preferente Serie A Preferente devengado, se pagará, con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a la otra serie de cuotas, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o disminución de capital.

Se deja constancia que, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiera lugar, el Retorno Preferente Serie B Preferente se pagará durante el período normal de inversión del Fondo y que, por tanto, situaciones extraordinarias, ajenas a la Administradora, pueden impedir el pago o el pago por un monto inferior del mismo.

Las cuotas de la Serie B Preferente tendrán derecho a rescatar parcialmente sus cuotas hasta un 5% anual del valor contable del patrimonio que represente la Serie B Preferente en el Fondo en los términos, condiciones y restricciones que se indican en la letra e) del numeral 1. de la letra G) siguiente.

Adicionalmente, las cuotas de la Serie B Preferente podrán estar sujetas al procedimiento de disminución de capital establecido en la letra b) del numeral 2 de la letra J) siguiente.

1.3. Serie C Preferente.

- Requisitos de Ingreso: Aportes efectuados por Inversionistas Institucionales, de aquellos establecidos en la letra e) del artículo 4° de la Ley N° 18.045.
- Valor cuota inicial: 1,00.- Unidad de Fomento.
- Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos chilenos.
- Moneda en que se pagarán distribuciones o liquidaciones de activos del Fondo: Pesos chilenos.
- Otras características relevantes:

Los Aportantes de la Serie C Preferente tendrán derecho a recibir única y exclusivamente, en carácter de dividendos, y antes y en forma preferente que la Serie D Subordinada, como máximo, un retorno equivalente a la cantidad que resulte de aplicar la “Tasa de Retorno Preferente Serie C Preferente” sobre la cantidad equivalente a la suma de (1) el capital pagado por las cuotas de la Serie C Preferente menos las disminuciones de capital que se hubiesen efectuado a la fecha de cálculo; más, (2) el retorno preferente devengado y no pagado a la fecha de cálculo (en adelante, el “Retorno Preferente Serie C Preferente”).

Para estos efectos, se entenderá por “Tasa de Retorno Preferente Serie C Preferente”, una tasa nominal equivalente a UF más un 3,89% anual, calculada diariamente en base a un mes de 30 días y un año de 365 días (actual/365).

El Retorno Preferente Serie C Preferente se devengará diariamente y se pagará anualmente, dentro de los 30 días corridos del primer mes de cada año siguiente a aquel en que corresponda efectuar el cálculo.

El valor cuota de las cuotas de la Serie C Preferente se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie C Preferente devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminución del valor cuota de la Serie D Subordinada, a prorrata de lo que ella representa en el valor contable del patrimonio del Fondo, con excepción de las cuotas Serie A Preferente y Serie B Preferente.

En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para cubrir los dividendos pagados a las cuotas de la Serie C Preferente, de la Serie A Preferente y de la Serie B Preferente en virtud del Retorno Preferente Serie C Preferente, Retorno Preferente Serie A Preferente y Retorno Preferente Serie B Preferente, se disminuirá, por esa sola circunstancia, el valor cuota de la Serie D Subordinada, según el valor que ella representa en el valor contable del patrimonio del Fondo, mediante

una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dicha serie, con cargo al mayor monto distribuido como dividendos provisorios que no haya podido ser imputado a utilidad alguna, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

El Retorno Preferente Serie C Preferente, el Retorno Preferente Serie A Preferente y el Retorno Preferente Serie C Preferente devengado, se pagará, con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a la otra serie de cuotas, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o disminución de capital.

Se deja constancia que, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiera lugar, el Retorno Preferente Serie C Preferente se pagará durante el período normal de inversión del Fondo y que, por tanto, situaciones extraordinarias, ajenas a la Administradora, pueden impedir el pago o el pago por un monto inferior del mismo.

Las cuotas de la Serie C Preferente, tendrán derecho a rescatar parcialmente sus cuotas hasta un 3% anual del valor contable del patrimonio que represente la Serie C Preferente en el Fondo en los términos, condiciones y restricciones que se indican en la letra e) del numeral 1. de la letra G) siguiente.

Adicionalmente, las cuotas de la Serie C Preferente podrán estar sujetas al procedimiento de disminución de capital establecido en la letra b) del numeral 2 de la letra J) siguiente.

1.4. Serie D Subordinada.

- *Requisitos de Ingreso: Aportes efectuados por Inversionistas Institucionales, de aquellos establecidos en la letra e) del artículo 4° de la Ley N° 18.045.*
- *Valor cuota inicial: 1,00.- Unidad de Fomento*
- *Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos chilenos*
- *Moneda en que se pagarán las distribuciones o liquidaciones de activos del Fondo: Pesos chilenos*
- *Otras características relevantes:*

Las cuotas de la Serie D Subordinada estarán subordinadas a la Serie A Preferente, Serie B Preferente y Serie C Preferente conforme las características relevantes que se indican para estas últimas.

Por su parte, las cuotas de la Serie D Subordinada tendrán derecho a recibir en carácter de dividendos anuales, luego de pagado el Retorno Preferente Serie A Preferente, Retorno Preferente Serie B Preferente y Retorno Preferente Serie C Preferente, conforme el valor que ella represente en el valor contable del patrimonio del Fondo, aquel monto de los Beneficios Netos Percibidos que la Asamblea Ordinaria de Aportantes acuerde distribuir, habida consideración en todo caso, a los montos pagados por el Retorno Preferente Serie A Preferente, el Retorno Preferente Serie B Preferente y el Retorno Preferente Serie C Preferente, y que corresponda a cualquier excedente devengado en el período correspondiente.

Adicionalmente, las cuotas de la Serie D Subordinada estarán sujetas al procedimiento de disminución de capital establecido en la letra b) del numeral 2 de la letra J) siguiente. Las cuotas de la Serie D Subordinada no podrán ser rescatadas.”

11. Se reemplaza en la letra F) **SERIE, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS:** 2. **Remuneración de cargo del Fondo y gastos:** 2.1. Remuneración, los dos primeros párrafos, conforme a lo siguiente:

“Serie A Preferente: *Hasta un 0,2975% anual (IVA Incluido)*

Serie B Preferente: *Hasta un 0,2975% anual (IVA Incluido)*

Serie C Preferente: *Hasta un 0,2975% anual (IVA Incluido)*

Serie D Subordinada: *Hasta un 0,2975% anual (IVA Incluido)*

La remuneración mensual (“Remuneración”) establecida será equivalente a un doceavo del porcentaje indicado precedentemente, el cual se aplicará sobre el patrimonio del Fondo, según la proporción que represente cada Serie en el patrimonio total del Fondo, antes de remuneración al cierre del día.”

12. Se reemplaza en la letra F) **SERIE, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS:** 2. **Remuneración de cargo del Fondo y gastos:** 2.2. Gastos., letra a) Gastos indeterminados, el literal (xiii) por el siguiente:

“(xiii) Solo en el evento que sea necesario, gastos de mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros;”

13. Se modifica en la letra G) **APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS:**1. **Aportes y rescate de cuotas**, lo siguiente:

13.1. Se reemplaza en la letra a) Moneda en que se recibirán los Aportes, la moneda en que se recibirán los Aportes, desde dólares a *moneda nacional*.

13.2. Se incorpora después del punto, en la letra b) Valor para la conversión de Aportes, lo siguiente: *“En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la cuota será aquel que determine la Administradora.”*

13.3. Se incorporan nuevas letras c), d) y e), pasando la actual letra c) a ser letra f) y así sucesivamente, conforme a lo siguiente:

“c) Moneda en que se pagarán los Rescates: Los rescates del Fondo serán pagados en pesos chilenos, en dinero efectivo, a través de transferencias electrónicas de dinero a las cuentas corrientes o de inversiones que el Aportante hubiere informado a la Administradora con anterioridad al rescate o mediante cheque nominativo, previa entrega por parte del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas, cuando corresponda.

d) Valor para la liquidación de Rescates: La forma en que se determinará el valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates, será de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 129 de 2014. El cálculo de dicho valor se realizará al momento de efectuarse el pago respectivo, utilizando

para ello el último valor cuota disponible, el cual corresponde al valor cuota del día inmediatamente anterior al pago.

e) Política de pago de los Rescates: Las cuotas de la Serie B Preferente y las cuotas de la Serie C Preferente del Fondo podrán ser rescatadas parcialmente por los Aportantes, conforme los términos, condiciones y plazos establecidos a continuación:

/i/ Cada Aportante de la Serie B Preferente o de la Serie C Preferente, según corresponda, que tenga intención de rescatar sus cuotas, deberá enviar una comunicación escrita a la Administradora conforme a lo señalado en la letra f) siguiente, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de cuotas que tiene intención de rescatar.

/ii/ Los Aportantes podrán manifestar a la Administradora su intención de concurrir al rescate de sus cuotas en cualquier momento, sin perjuicio de que serán cursadas conforme se señala en los literales siguientes. Las solicitudes de rescates de cuotas de la Serie B Preferente y de la Serie C Preferente, según corresponda, serán cursadas el último día hábil bursátil de cada año calendario (en adelante, la “Fecha de Curse”). En cada Fecha de Curse, sólo se cursarán aquellas solicitudes de rescate que hayan sido recibidas por la Administradora con al menos 90 días de anticipación a dicha fecha.

/iii/ Los rescates serán pagados, a más tardar, el quinto día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Curse respectiva.

/iv/ Anualmente, se permitirá el rescate de cuotas de:

/iv.1/ la Serie B Preferente del Fondo por hasta el 5% del valor contable del patrimonio de la Serie B Preferente, considerando para estos efectos el valor del patrimonio del Fondo que representen las cuotas de la Serie B Preferente al cierre de cada ejercicio anual.

/iv.2/ la Serie C Preferente del Fondo por hasta el 3% del valor contable del patrimonio de la Serie C Preferente, considerando para estos efectos el valor del patrimonio del Fondo que representen las cuotas de la Serie C Preferente al cierre de cada ejercicio anual.

/v/ En caso de que se presenten solicitudes de rescate por un monto superior a dichos porcentajes, se aplicará una prorrata de forma tal que el máximo monto de cuotas a rescatar de la Serie B Preferente sea por un monto igual al 5% del valor contable del patrimonio que representa la Serie B Preferente en el Fondo; e igual al 3% del valor contable del patrimonio que representa la Serie C Preferente, respectivamente y según corresponda en cada caso. El exceso, para cada caso y serie, será considerado una nueva solicitud de rescate.

/vi/ Las cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la Fecha de Curse y la fecha de pago, perderán el derecho a ser rescatadas.”

13.4. Se reemplaza la nueva letra f), anterior letra c), por la siguiente:

“f) Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates: Los partícipes del Fondo podrán efectuar los aportes y solicitar los rescates mediante alguno de los siguientes medios: (i) de manera presencial en

las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescates de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente; (ii) mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas; o, (iii) mediante el envío de un correo electrónico al ejecutivo comercial asignado en la Administradora. Por su parte, tratándose de disminuciones de capital, las mismas se efectuarán en la forma, oportunidad y condiciones que se señalan más adelante.

Por cada aporte o rescate que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 9:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 17:00 horas.”

13.5. Se modifica la que pasó a ser letra g), de la siguiente manera: “g) Promesas: No aplica.”

14. Se modifica en la letra **G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS: 4. Contabilidad del Fondo**, lo siguiente:

14.1. Se reemplaza en la letra a) Moneda de contabilización del Fondo, la moneda de contabilización del Fondo, desde dólares a pesos *moneda de curso legal en Chile*.

14.2. Se modifica en la letra b) Momento de cálculo del patrimonio del Fondo, el momento de cálculo del patrimonio del Fondo, desde diariamente a *mensual*.

15. Se modifica en la letra **H) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**, lo siguiente:

15.1. Se reemplaza en 1. **Asambleas de Aportantes**, el plazo para citar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Aportantes, desde diez días a *quince*.

15.2. Se incorpora en 1. **Asambleas de Aportantes**, el siguiente párrafo final:

“Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cualquier modificación a las Secciones B.1.1), B.1.2), B.2), D), F), G.1.e) H.1), I.b), I.d) y J) del Reglamento Interno deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto favorable de la mayoría absoluta de las cuotas del Fondo de la Serie A Preferente, Serie B Preferente y Serie C Preferente con derecho a voto y con el 100% de las cuotas de la Serie D Subordinada del Fondo con derecho a voto.”

15.3. Se incorpora en 2. **Comité de Vigilancia**, un nuevo párrafo sexto, en los siguientes términos:

“El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.”

16. Se modifica en la letra **I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**, lo siguiente:

16.1. Se modifica en la letra b) **Plazo de duración del Fondo**, *el plazo de duración del Fondo será hasta el 30 de junio de 2037*

16.2. Se reemplaza en la letra c) **Procedimiento de liquidación del Fondo**, el párrafo segundo, en los siguientes términos:

“La liquidación deberá ser practicada en un plazo de 180 días hábiles contados desde la fecha en que el Fondo se haya disuelto o el plazo que al efecto haya establecido la Asamblea Extraordinaria de Aportantes producto de la liquidación del Fondo, sujeto a que tal liquidación y disolución deba ser realizada de una manera tal que permita al Fondo cumplir con sus obligaciones.”

17. Se modifica en la letra **J) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL: 2. Disminuciones de capital**, lo siguiente:

17.1. Se reemplazan los numerales del (i) al (viii) por literales de la letra a) a la h).

17.2. Se reemplaza el párrafo primero y su letra a), conforme a lo siguiente:

“A partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo y durante toda la vigencia del mismo, podrán llevarse a cabo disminuciones voluntarias y parciales de capital, mediante disminución del número de cuotas, y/o mediante la disminución del valor cuota del Fondo, o de una o más series, por decisión exclusiva de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, con el fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

a) La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo y/o mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo o de una o más series, a elección de la Administradora previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”

17.3. Se reemplaza en letra e), la moneda en que se deberán efectuar los pagos de las disminuciones, desde dólares a pesos *moneda nacional*.

17.4. Se reemplaza la letra g) por la siguiente:

“g) La Administradora, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo o de la Serie respectiva, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el literal d) de la Sección I) del presente Reglamento Interno.”

18. Se realizan todas aquellas modificaciones que sean necesarias para dar coherencia al texto.
